

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN POR CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PRÉSTAMOS SIN INTERESES (ANTICIPOS) A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA, AÑO 2016

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de préstamos a largo plazo, sin intereses, destinados a financiar las inversiones de los ayuntamientos que reúnan los requisitos y las condiciones establecidos en ellas y, excepcionalmente, la concesión de préstamos a corto plazo con destino a la financiación de operaciones de tesorería.

Segunda. Naturaleza jurídica

La Diputación de Pontevedra subvenciona la totalidad de los intereses de estos préstamos, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.h de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), se regirán por esta ley y tendrán la consideración jurídica de subvenciones. Asimismo, serán aplicables su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRFL).

Tercera. Beneficiarios

Podrán solicitar estos préstamos todos los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra con una población inferior a 50.000 habitantes, de acuerdo con el último padrón o actualización publicados por el INE.

Además, los ayuntamientos solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener aprobado el Presupuesto para el ejercicio corriente o, en caso de prórroga, cumplir con lo previsto en el artículo 50 del TRLRFL
- No tener pendientes de pago cuotas de amortización de préstamos contraídos con la Diputación o la comisión de formalización de algún préstamo ya concedido

Cuarta. Financiación

Para financiar este programa existe consignación en la aplicación 942.9420.821.20 del Presupuesto provincial para el ejercicio 2016, con un crédito inicial de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros. No obstante, la dotación presupuestaria queda condicionada a la aprobación del expediente de modificación, suplemento de crédito, que se está tramitando.

Si no se agotase este crédito se podría promover otra/s convocatoria/s con estricta sujeción a estas bases y, además, el crédito puede ser ampliado mediante los distintos expedientes de modificaciones de crédito (artículos 58 y 59 del RLGS).

Quinta. Finalidad para la cual se pueden conceder los préstamos sin intereses

Con cargo a este programa se pueden conceder préstamos sin intereses para las siguientes finalidades:

- **Línea 1. Financiación de inversiones.** Con carácter preferente, para hacer frente a la aportación de los beneficiarios a las inversiones incluidas en los planes provinciales de cooperación, a las inversiones financiadas con fondos FEDER u otros fondos comunitarios, así como a otras inversiones financiadas por la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma; también para el resto de inversiones en obras y servicios de los ayuntamientos beneficiarios.
- **Línea 2. Operaciones de tesorería.** Para hacer frente a necesidades urgentes o desfases transitorios, previo informe de los servicios de Cooperación y de Intervención de la Diputación, cuando así lo considere el órgano competente para conceder. El plazo máximo es de un año.

Sexta. Características de los préstamos

Los préstamos que concede la Diputación a través del Servicio de Cooperación tendrán las siguientes características:

- Importe máximo que se puede conceder: el 90 % del coste de la inversión, sin que supere los 400.000 euros. En casos especiales el órgano competente para resolver podrá, motivadamente, incrementar el importe absoluto y/o relativo. Asimismo, cuando tras la asignación, de acuerdo con el límite anterior, exista excedente de crédito se podrán incrementar los importes inicialmente concedidos a todos los solicitantes hasta el agotamiento del crédito sobrante o proceder a una nueva convocatoria.
- Intereses: los préstamos que se concedan no reportarán a los ayuntamientos intereses ni comisiones o gastos de otro tipo.

Séptima. Solicitud y documentación

Las solicitudes se formalizarán en los modelos normalizados, que se entregarán totalmente cubiertos y se facilitarán en el Registro general de la Diputación, de lunes a sábado, en el de su sede de Vigo, de lunes a viernes, en el Servicio de Cooperación o en la web www.depo.es.

Las solicitudes se presentarán firmadas por el alcalde del Ayuntamiento, en las que se indicarán con claridad el presupuesto y el importe del anticipo que se solicita (anexo I) y, además, se aportará para cada línea de financiación la siguiente documentación:

Línea 1:

- Proyecto de la inversión que se va a realizar, cuando sea necesario según lo previsto en el R. d. I. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), en su reglamento o en las normas complementarias. Si no fuese necesario, una memoria explicativa y un presupuesto detallado de la obra o del servicio que se va a realizar.
- Certificación del Ayuntamiento solicitante por la cual:
 - Se aprueban las condiciones del contrato del préstamo
 - Se compromete a consignar en sus presupuestos, para los ejercicios en los que esté vigente el préstamo, la cantidad necesaria para proceder a su amortización (anexo III)
 - Se faculta a la Diputación para retener o compensar cualquier saldo que tenga a su favor con toda clase de deudas vencidas y pendientes de pago (anexo III)
- Certificado de haber pagado las cuotas de amortización vencidas de préstamos contraídos con la Diputación y, en caso de que alguna de ellas venza antes de la sesión de concesión del préstamo, el compromiso de proceder a su pago sin exceder esa fecha (anexo II).
- Certificado del esfuerzo fiscal, del número de habitantes y de tener el Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio corriente o, en su defecto, de haberlo prorrogado de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del TRLRFL (anexo II).
- Certificación en la que conste si se obtuvo o solicitó cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso que financie la inversión que se va a subvencionar, así como el compromiso de comunicar a la Diputación los que se obtengan en un futuro (anexo II).
- Compromiso de comunicar a la Dirección General de Política Financiera y Tesoro la solicitud de la operación de crédito y, en su caso, su concesión, así como cualquier otro requisito establecido en la normativa reguladora de las operaciones de crédito en el ámbito local (anexo II).
- Datos bancarios para, en su caso, realizar el pago del anticipo (anexo II).
- Certificado sobre el ahorro neto, de acuerdo con la última liquidación de su Presupuesto, y sobre la deuda viva pendiente de amortizar en la fecha de la solicitud.

Línea 2:

- Certificación del Ayuntamiento solicitante por la cual:

- Se aprueban las condiciones del contrato de anticipo
- Se compromete a consignar en sus presupuestos, para los ejercicios en los que esté vigente el préstamo, la cantidad necesaria para proceder a su amortización (anexo III)
- Se faculta a la Diputación para retener o compensar cualquier saldo que tenga a su favor con toda clase de deudas vencidas y pendientes de pago (anexo III)
- Certificado haber pagado las cuotas de amortización de los préstamos contraídos con la Diputación y, en caso de que alguna de ellas venza antes de la sesión de concesión del préstamo, el compromiso de proceder a su pago sin exceder esa fecha (anexo II).
- Certificado del esfuerzo fiscal, del número de habitantes y de tener el Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio corriente o, en su defecto, de haberlo prorrogado de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 del TRLRFL (anexo II).
- Certificación en la que conste si se obtuvo o solicitó cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso que financie la inversión que se va a subvencionar, así como el compromiso de comunicar a la Diputación los que se obtengan en un futuro (anexo II).
- Compromiso de comunicar a la Dirección General de Política Financiera y Tesoro la solicitud de la operación de crédito y, en su caso, su concesión, así como cualquier otro requisito establecido en la normativa reguladora de las operaciones de crédito en el ámbito local (anexo II).
- Datos bancarios para, en su caso, realizar el pago del anticipo (anexo II).
- Certificado sobre el ahorro neto, de acuerdo con la última liquidación de su Presupuesto, y sobre la deuda viva pendiente de amortizar en la fecha de la solicitud.

La documentación que se presente será original o, en caso de estar fotocopiada, deberá ir cotejada.

En los casos de defecto, error o ausencia en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP/PAC), se requerirá al interesado que subsane las faltas en el plazo máximo de 10 días hábiles, indicándole que, de no hacerlo, se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP/PAC.

Octava. Forma y plazo de presentación

Estas bases reguladoras serán publicadas en el BOPPO y con posterioridad se remitirá la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será la que dé traslado al BOPPO del extracto de ésta, sin perjuicio de su inserción en www.depo.es y en el tablón de anuncios.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas en esta convocatoria.

Las solicitudes irán dirigidas a la presidenta de la Diputación y se presentarán en el Registro general de esta institución, de lunes a sábado, en el de su sede de Vigo, de lunes a viernes, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LRJAP/PAC.

Novena. Criterios de concesión y cuantificación de los préstamos

Los préstamos por concurrencia competitiva se concederán de acuerdo con las siguientes normas:

- Aportaciones a planes provinciales de inversiones (PID), convenios e inversiones financiadas con fondos FEDER u otros fondos comunitarios, así como otras inversiones financiadas por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se valorarán hasta 15 puntos.
- Inversiones en servicios públicos contemplados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de bases de régimen local (LBRL), se valorarán hasta 20 puntos.
- Interés provincial, se valorará hasta un máximo de 30 puntos en base al siguiente detalle:
 - Proyectos que primen el desarrollo sostenible, la eficiencia energética, el abastecimiento y el saneamiento del agua, se valorarán hasta 10 puntos
 - Proyectos que primen la generación de infraestructuras, se valorarán hasta 10 puntos
 - Proyectos que primen la creación de empleo, se valorarán hasta 10 puntos
- Aportación del Ayuntamiento a la inversión, se valorará hasta 10 puntos.
- Esfuerzo fiscal per cápita, se valorará hasta 5 puntos.

- Número de habitantes del ente local, se valorará a la inversa, hasta 20 puntos

Décima. Instrucción, Comisión de valoración y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de los préstamos sin intereses corresponde a la jefa del Servicio de Cooperación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los expedientes. Asimismo, deberá elaborar un informe-propuesta en el que aplique los criterios de concesión y cuantificación establecidos en la base novena.

El informe-propuesta, fiscalizado por el Servicio de Intervención, lo estudiará y evaluará una Comisión de valoración que, además, podrá recabar cuantos informes estime necesarios y emitirá una propuesta en la que sugerirá motivadamente al órgano competente la concesión y/o desestimación de las solicitudes de anticipos tramitadas.

La Comisión de valoración es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidencia: la de la Diputación o la/el diputada/o en quien delegue
- Vocalía: el presidente de la Comisión informativa de Cooperación Municipal y la jefa del Servicio de Cooperación
- Secretaría: actuará como secretaria/o, sin voto, una/un funcionaria/o del Servicio de Cooperación

El procedimiento de concesión de estos préstamos es el de concurrencia competitiva.

Transcurridos seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo para presentar la solicitud sin que los interesados obtengan respuesta expresa se entenderá desestimada la petición.

Decimoprimera. Modificación de los préstamos

Una vez adoptado el acuerdo o la resolución de concesión se podrá solicitar un único cambio o modificación de su contenido si concurren circunstancias excepcionales, según lo establecido en las distintas normas de esta convocatoria.

Estas circunstancias podrán ser:

- Recibir ayudas o subvenciones de otros organismos públicos o privados que cubran la totalidad de la inversión
- Tener prioridad en la realización de otra inversión que tenga que acometer la entidad local y no cuente con crédito suficiente para llevarla a cabo
- Algún impedimento administrativo o de otro tipo que impida su realización

El cambio de aplicación o modificación de la finalidad del anticipo se deberá solicitar antes de que finalice el plazo de disposición.

Decimosegunda. Publicidad

Las entidades locales que sean beneficiarias de la concesión de un préstamo deberán dar la adecuada publicidad a la financiación obtenida de la Diputación.

En todas las acciones de comunicación o publicidad (carteles, folletos, programas, placas, cartas, página web y otras) deberán hacer constar el apoyo que reciben por parte de la Diputación de Pontevedra. Esto lo harán incluyendo el logotipo de la institución provincial en un lugar visible en todas las comunicaciones, tal y como se indica en el anexo de publicidad.

En el citado anexo y en la web www.depo.es se encuentra el ejemplo de tratamiento que se debe dar a la imagen institucional de la Diputación.

Para dudas y/o aclaraciones se puede contactar con el Servicio de Comunicación Institucional del organismo provincial a través del correo electrónico comunicacion@depo.es o del teléfono 986 804 100.

Decimotercera. Justificación, pago y disposición del préstamo

El pago de las disposiciones del préstamo se hará a medida que se justifique la realización de las inversiones que se financian con éste; se abonará para cada justificación que se presente la parte proporcional en relación con el coste total de la inversión.

Para percibir el importe del préstamo, de acuerdo con estas bases, es necesario presentar ante la Diputación los siguientes documentos:

- Cuenta justificativa de los gastos (anexo IV) en la que se relacionarán las certificaciones, facturas o documentos con valor probatorio en el tráfico mercantil y administrativo, identificando el proveedor, CIF, número de factura o certificación, concepto e importe.
- Certificaciones de obra, facturas originales o cotejadas, debidamente diligenciadas, con los requisitos que les den validez, aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento.
- En el caso de inversiones se aportarán el contrato y el acta de comprobación de replanteo cuando este requisito sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en el R. d. l. 3/2011, de 14 de noviembre; además, la última certificación se acompañará del acta de recepción.
- Tratándose de la adquisición de bienes inmuebles debe aportarse la escritura pública del contrato de compraventa. En este caso, si así lo solicita la entidad local,

se podrá anticipar el importe del préstamo y aportar la documentación justificativa tras su disposición.

- Declaración acreditativa de que los gastos que figuran en la cuenta justificativa son reales y se aplicaron a la finalidad subvencionada, quedando a disposición de la Diputación para su examen si esta entidad lo considerara oportuno (anexo IV).
- Prueba gráfica conforme se dio la debida divulgación de la financiación obtenida de la Diputación con indicación de los medios en los que se publicitó. La Diputación podrá comprobar, a través de los servicios de inspección, que se le dio la adecuada publicidad; de lo contrario, no se libraré el anticipo.
- Declaración de que las ayudas recibidas no superan el coste de la inversión para la cual se concedió el préstamo (anexo IV).
- En caso de operaciones de tesorería se aportará certificado del ingreso en contabilidad expedido por el interventor o secretario del Ayuntamiento.

Se exigirá la justificación del 100 % del presupuesto o del proyecto que sirvió de base para la concesión del anticipo; en caso de justificarse un gasto inferior al 100 % se abonará la parte proporcional del préstamo.

No se libraré el anticipo en el caso de aquellos ayuntamientos que tengan pendientes de pago cuotas de amortización de préstamos contraídos con la Diputación.

El plazo de disposición será, como máximo, de dos años a contar a partir de la firma del contrato. Sólo en casos especiales debidamente justificados se podrá prorrogar por un período máximo de un año.

El plazo para justificar el anticipo será el mismo que para su disposición.

Decimocuarta. Amortización del préstamo

Se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- Amortización. El plazo máximo se vincula al carácter del préstamo.
 - Línea 1. No podrá superar los 15 años desde el siguiente al de la formalización del contrato
 - Línea 2. El plazo máximo es de un año natural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del TRLRFL
- Asimismo, excepto para las operaciones de tesorería, las entidades locales podrán solicitar un período de carencia que no excederá los tres años desde la formalización del contrato.
- Inicio de la amortización: el año siguiente al de la formalización del contrato, salvo para aquellas entidades locales que, transcurrido este plazo, todavía no dispusieran

del préstamo, en cuyo caso la amortización comenzará el año siguiente a aquél en el que se realice la primera disposición y no podrá superar el plazo de quince años.

- El importe de cada amortización anual será el resultado de dividir el saldo dispuesto entre los años que falten para finalizar la amortización.
- Las amortizaciones serán por períodos naturales anuales y se harán efectivas en la cuenta de Abanca número 2080 5401 57 3110106612.

Decimoquinta. Compatibilidad con otras subvenciones

Los préstamos son compatibles con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, nacional o comunitaria, destinada a financiar la inversión, siempre y cuando el importe agregado de las subvenciones y el anticipo no superen el coste total de la inversión.

En caso de que el importe agregado de las subvenciones y el préstamo superen el importe del coste de la inversión se recortará el importe del préstamo.

Decimosexta. Régimen sancionador

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en la LGS, con las especificaciones indicadas en su disposición adicional decimocuarta.

Decimoséptima. Reclamaciones

Contra estas bases podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, tal y como se prevé en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses.

Contra las resoluciones administrativas que se adopten en su ejecución podrá interponerse un recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes.

Se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin que haya contestación; asimismo, contra esta resolución podrá interponerse directamente el antedicho recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado. En todos los casos los plazos contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación o, en su caso, a la publicación en el BOPPO o a la fecha en la que el recurso de reposición se entienda desestimado.

Decimoctava. Derecho supletorio

Para lo no previsto en estas bases se contemplará lo establecido en las de ejecución del Presupuesto general de la Diputación de Pontevedra para el ejercicio 2016, en la LGS (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), en su reglamento (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006), en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia,

en el R. d. l. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRFL, y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

ANEXOS DE LA CONVOCATORIA Y MODELOS DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Todos los anexos referidos en estas bases o los modelos normalizados para la solicitud de estas subvenciones se facilitarán en el Servicio de Cooperación o bien a través de la página www.depo.es.